

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 851

28 de agosto de 2018

Presentada por el señor *Dalmau Ramírez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico que realice una investigación exhaustiva sobre si las escuelas públicas bajo la administración del Departamento de Educación se encuentran en cumplimiento con la sección 1004.1.1 del capítulo 10 del *International Fire Code* de 2009, adoptado localmente bajo el *Puerto Rico Building Code* de 2011 en virtud de la autoridad conferida por la Ley 161-2009, según enmendada, y denominada "Ley para La Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estudios académicos han demostrado consistentemente que un número menor de estudiantes por salón redundará en un mayor aprovechamiento académico, una tasa menor de deserción escolar, una mayor expectativa de años de calidad de vida y un mayor potencial de ingresos futuros. Los salones hacinados, por otra parte, limitan profundamente la probabilidad de que se ejerza un control de grupo efectivo y conducente al aprendizaje, minimizan la posibilidad de prestar atención individualizada a estudiantes con rezago o que necesitan acomodos razonables, restringen la diversificación de técnicas de evaluación y avalúo, provocan falta de motivación entre el estudiantado y coartan los espacios para que los maestros y maestras empleen estrategias educativas variadas e innovadoras. En fin, los grupos innecesariamente grandes se correlacionan con un menor desarrollo en el pensamiento

crítico y analítico, una presentación menos clara del material didáctico y un menor estímulo cognitivo.

No obstante esta realidad incuestionable, el Departamento de Educación de Puerto Rico se ha embarcado recientemente en un proceso atropellado de cierre y consolidación de escuelas sin ofrecer prueba fehaciente que demuestre la racionalidad o la sensatez pedagógica, laboral ni económica de esta política. Escuelas de alto rendimiento académico, así como escuelas preparadas para atender estudiantes con necesidades especiales y planteles ubicados en áreas remotas que sirven a comunidades aisladas, han cerrado sus puertas. Los estudiantes afectados por el cierre de las escuelas fueron remitidos a instalaciones receptoras que en muchas ocasiones se encuentran enajenadas de sus comunidades, carecen de la infraestructura necesaria para atender estudiantes que reflejan situaciones de diversidad funcional y no cuentan con las dimensiones físicas para absorber la matrícula desubicada. Así lo han denunciado los gremios magisteriales, y así lo registran los medios de prensa. Estos han reseñado el estado de hacinamiento en que se encuentran los centros educativos públicos, rellenos de módulos -léase vagones- en donde se ubica al estudiantado este año escolar, y que han venido a ocupar las otrora áreas recreativas de las instalaciones.

Esta política de educación “al por mayor” no sólo pone el riesgo el aprovechamiento académico y los derechos constitucionales y estatutarios de nuestros estudiantes, sino la misma integridad corporal de nuestra niñez. El *International Fire Code* de 2009, adoptado localmente bajo el *Puerto Rico Building Code* de 2011 en virtud de la autoridad conferida por la Ley 161-2009, según enmendada, y denominada “Ley para La Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, establece en su capítulo 10, sección 1004.1.1 que, para garantizar la seguridad de los presentes en caso de un siniestro, en las salones de clase no debe haber más de una persona por cada veinte pies cuadrados de superficie. Este reglamento no se circunscribe exclusivamente a establecer una cantidad de “estudiantes” por salón, sino que se refiere a “personas”; lo que incluye a maestros y maestras, asistentes de educación especial, estudiantes y cualesquiera otros funcionarios que pudieran ocupar los salones. Resulta imprescindible que en el contexto

actual, en aras de velar por el bienestar y la seguridad de la niñez puertorriqueña, este cuerpo legislativo investigue si las escuelas públicas bajo la administración del Departamento de Educación se encuentran en cumplimiento del reglamento contra incendios citado. Reglamento que, a su vez, impone multas administrativas por su incumplimiento.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del
2 Senado de Puerto Rico que realice una investigación exhaustiva sobre si las escuelas
3 públicas bajo la administración del Departamento de Educación se encuentran en
4 cumplimiento con la sección 1004.1.1 del capítulo 10 del *International Fire Code* de
5 2009, adoptado localmente bajo el *Puerto Rico Building Code* de 2011 en virtud de la
6 autoridad conferida por la Ley 161-2009, según enmendada, y denominada “Ley
7 para La Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, que establece el número
8 máximo de personas que pueden ocupar un salón de clases simultáneamente.

9 Sección 2.- La Comisión de Educación y Reforma Universitaria someterá al
10 Senado de Puerto Rico, un informe con sus hallazgos, conclusiones y
11 recomendaciones, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban
12 adoptarse en relación al asunto objeto de este estudio, al menos ciento veinte (120)
13 días, después de aprobarse esta Resolución.

14 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
15 aprobación.